

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

EL TRIBUNAL SUPREMO SE PRONUNCIA SOBRE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS: ¿REVOLUCIÓN EN EL MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS?

Isabela Crespo

Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual de Gómez-Acebo & Pombo

La semana pasada vieron la luz tres Sentencias del Tribunal Supremo que los medios de comunicación han calificado como "revolucionarias del marco de protección de datos en España" por afectar al Reglamento de Protección de Datos (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

En las referidas sentencias, el Supremo declara la anulación de todo o parte de un total de cuatro preceptos del Reglamento de Protección de Datos; y plantea una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas acerca de los supuestos que legitiman el tratamiento o cesión de datos. Una vez analizadas dichas resoluciones, cabe preguntarse en qué medida éstas afectan al actual marco de protección de datos y, en su caso, si realmente son tan revolucionarias.

Desde el punto de vista práctico, y sobre las referidas anulaciones hemos de fijarnos por un lado, en la relativa a la acreditación del cumplimiento del deber de información; y por otro, en la que afecta a los requisitos que deben concurrir para la inclusión de datos personales en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

El Supremo en sus decisiones anula la obligación del responsable del fichero o del tratamiento de tener que conservar la prueba documental que acredita el efectivo cumplimiento de la obligación de informar. Sobre la inclusión de datos en ficheros de morosos, limita el primero de los requisitos que tiene que concurrir, a la existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible y que haya resultado impagada y hace

desaparecer la necesidad de tener que considerar si sobre la deuda se había enablado o no reclamación judicial, arbitral o administrativa. Además, elimina la obligación de los gestores de ficheros de morosos de no incluir en dichos ficheros datos personales sobre los que existía un principio de prueba que, de forma indiciaria, contradecía algunos de los requisitos fijados legalmente y la obligación de cancelar de forma cautelar los datos personales cuando existiera indicios o pruebas de que se habían incluido indebidamente por no haber cumplido los requisitos señalados por ley.

No obstante, cabe entender que es la cuestión prejudicial planteada al Tribunal Europeo lo que, en el supuesto de resultar favorable, puede entenderse como revolucionaria del marco de protección de datos. En ese caso, se podrán tratar datos sin el consentimiento de los interesados cuando exista un interés legítimo del responsable del tratamiento. Por tanto, se podrá considerar el interés legítimo de quien trata los datos, como uno de los supuestos que legitiman el tratamiento de los mismos sin necesidad de contar con el consentimiento de su titular.

Circunstancia ésta que permitirá una mayor libertad y margen de actuación a las empresas, las cuales, amparadas en la existencia de un interés legítimo, no necesitarán del consentimiento del titular para tratar los datos y evitarán tener que asumir las elevadas sanciones que la Agencia Española de Protección de Datos viene imponiendo en los supuestos de tratamiento in consentido de datos.

En cualquier caso, habrá que esperar un tiempo hasta que el Tribunal de las Comunidades Europeas decida sobre la cuestión planteada por el Alto Tribunal español.